



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ESPECIALISTAS EN RADIOLOGIA
DEMANDADO:	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL
RADICACIÓN:	05 001 31 03 010 2019 00200 00
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIAS INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO CONSAGRADAS ARTICULOS 372 Y 373 DEL C.G.P
FECHA	07/09/2020
RECURSOS	REPOSICION Y APELACIÓN RESPECTO AL DECRETO DE LAS PRUEBAS

Procede el despacho a fijar nuevamente fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal de mayor cuantía, ello teniendo en cuenta que la señalada para el día 30 de junio no se pudo evacuar, debido a la suspensión de términos judiciales ordenados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, generados por la emergencia sanitaria (Covid 19), lo que obligó a reprogramar nuevamente todas las audiencia; consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a las audiencias INICIAL y de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO consagradas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., las cuales tendrán lugar el día 3 de noviembre de 2020, a las 8:30 a.m.

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIOS DE PARTE Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, EL MISMO DÍA y HORA, DONDE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTOS ES, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

1º. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2º. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3º. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos sobre los que declare el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4º. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5º. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuenta con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

DECRETO DE PRUEBAS:

Atendiendo a que también se convoca a audiencia de instrucción y juzgamiento conforme al parágrafo del citado artículo 372 CGP, se decretan las pruebas del proceso, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (fl. 1-72)

1.1. DOCUMENTAL.

Se valorarán como tales los documentos aportados con la demanda y obrantes de folios 12 al 72, entre los que se encuentra CD de Auditoria –Facturación.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE (fl 10)

Que absolverá el representante legal de la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL.

1.3. PRUEBA PERICIAL. (fls 10)

Se niega la prueba pericial solicitada, por cuanto acorde con los artículos 173 y 227 del C.G.P, debió aportarla con la demanda, y no se indicó con precisión las razones por las cuales no se adosaba con el libelo para que Juzgado pudiera concederle término para su presentación

2. PRUEBA DE LA DEMANDADA FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL (fl 101 a113)

2.1 DOCUMENTAL.

Téngase en su valor legal los documentos aportados con la contestación y obrantes de folios 110 a113

2.2. TESTIMONIAL (fls 109)

Que rendirá el señor DARIO ALBERTO GÓMEZ PEÑA.

2.3. SOBRE LA OPOSICION AL DICTAMEN PERICIAL.

Ya en el numeral 1.3, el Juzgado denegó la prueba.

En consecuencia, en esa única audiencia se practicarán todas las pruebas aquí decretadas, reiterando que en la misma audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la diligencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas consagradas en los artículos 372 y 373 del CGP.

Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia se evacuará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual oportunamente enviaremos la invitación a los correos electrónicos de los abogados y partes, reportados en el expediente o que se den a conocer cinco (5) días antes de la audiencia, al correo electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co. Conjuntamente con este auto se enviará copia del expediente, escaneada.

Notifíquese esta providencia en los correos electrónicos de las partes y apoderados así:

Apoderado parte demandante: activa @activasa.co,
Jorge.olano@activassas.co.

Representante legal demandada: lmah@sanvicentefundación.com.

Apoderada demandada: angelapatriciagiraldospina@gmail.com, o
patriciagiraldospina@une.net.co.

Testigo señor Apoderado parte demandada:
dario.gomez@sanvicentefundación.com.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "MARIO GÓMEZ LONDOÑO". The signature is stylized, with the first name "MARIO" and the last name "LONDOÑO" clearly legible, and "GÓMEZ" in the middle.

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ